

**GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA
DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA**

CONVENIO Nro. 138-DPS-2025

RENOVACIÓN DE CONVENIO PRINCIPAL NRO. 142-DPS-2023 DE DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE VIALIDAD RURAL QUE SE CELEBRA ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN ANTONIO, CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA.

COMPARECIENTES.

Intervienen en la celebración del presente convenio, por una parte el Gobierno Provincial de Loja, legalmente representado por el señor Ing. Mario Mancino Valdivieso, en su calidad de Prefecto de la provincia de Loja, a quien en adelante se denominará **“Gobierno Provincial de Loja”**; y por otra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio, cantón Paltas, provincia de Loja, representado por el Ing. Romel José Hurtado Herrera, en calidad de Presidente del GADP San Antonio, a quien en adelante se llamará **“Gobierno Parroquial de San Antonio, cantón Paltas”**; calidades que acreditan con los documentos que se adjuntan, y acuerdan en forma libre y voluntaria celebrar el presente convenio de cooperación, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: MARCO LEGAL.

La Constitución de la República de Ecuador, en su Art. 238, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Capítulo II, Art. 40, referente a la Naturaleza Jurídica, sede y funciones, prevé: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”.

El literal e) del Art. 42, ibídem, menciona como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, “Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley”.

El Art. 50, literal k) ibídem, señala: Atribuciones del Prefecto Provincial: “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial de acuerdo con la Ley”.

En el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización constan las atribuciones del alcalde o alcaldesa entre las que se encuentra la de suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno descentralizado municipal, de acuerdo a la ley.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 126, señala: “Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos, en este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.

El Art. 275 ibídem, en lo relacionado a las modalidades de Gestión, se refiere a: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta”.

En sesión inaugural realizada el 9 de junio de 2023, el Consejo del Gobierno Provincial de Loja, autorizó al señor Prefecto Provincial, la suscripción de contratos y/o convenios de conformidad a lo establecido en el literal k) del Art. 50 del COOTAD; y de Delegación de Competencias con los Gobiernos Municipales y parroquiales de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 279 ibídem.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.

Mediante Oficio Nro. 120-GADSA-2025, de fecha 29 de mayo de 2025, el Ing. Romel José Hurtado Herrera, en calidad de Presidente del GADP San Antonio, se dirige al Ing. Mario Mancino, Prefecto de la Provincia de Loja, manifestando: “(...) mediante la presente, me permito solicitar de manera formal la **RENOVACION DEL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE LA**

COMPETENCIA EXCLUSIVA DE VIALIDAD RURAL QUE SE CELEBRA ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN ANTONIO, CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA, el cual fue suscrito el primero de junio de 2023, y cuya vigencia fue establecida por un periodo de dos años, el mismo que culmina el primero de junio del 2025. Considerando que dicho convenio ha permitido coordinar de manera efectiva acciones que benefician directamente a nuestras comunidades, consideramos fundamental continuar con esta articulación institucional para el desarrollo vial del sector rural de nuestra parroquia...solicitamos muy comedidamente que se analice y proceda con la **RENOVACIÓN DEL CONVENIO**, bajo los mismos términos o los que se consideren pertinentes, a fin de garantizar la continuidad del trabajo conjunto en beneficio de nuestra población...”.

Mediante sumilla de fecha 29 de mayo de 2025, inserta en el Oficio antes referido, el Ing. Mario Mancino, Prefecto de la Provincia de Loja, dispone: “Procurador Sindico. Elaborar convenio de renovación”.

TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es la Renovación de la Delegación de la competencia exclusiva de Vialidad Rural de la Parroquia San Antonio, que otorga el Gobierno Provincial de Loja, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio, cantón Paltas, provincia de Loja.

CUARTA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES:

GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, se compromete a:

- Delegar al Gobierno Parroquial de San Antonio, la competencia exclusiva de Vialidad Rural de la Parroquia San Antonio, cantón Paltas, sin transferencia de recursos.

GOBIERNO PARROQUIAL DE SAN ANTONIO, CANTÓN PALTAS, se compromete a:

- Asumir la competencia exclusiva de Vialidad Rural de la Parroquia San Antonio, cantón Paltas.
- Destinar dentro de su presupuesto los recursos económicos que fueren necesarios para el Mantenimiento de la Vialidad Rural de la Parroquia.
- Presentar al Gobierno Provincial de Loja, un Informe de las actividades realizadas de acuerdo al objeto del presente convenio al concluir el plazo del mismo.

QUINTA. - PLAZO DEL CONVENIO:

El plazo del presente Convenio es de DOS AÑOS, contados a partir del uno de junio de 2025.

SEXTA: ACEPTACIÓN.-

El Gobierno Parroquial de San Antonio, catón Paltas, en cumplimiento a la disposición del Art. 273 de la Constitución de la República del Ecuador, acepta expresamente por parte del Gobierno Provincial de Loja, la presente Delegación de Competencia Exclusiva de Vialidad Rural, **sin transferencia de recursos.**

SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.

El presente convenio terminará, por las siguientes causales:

- a. Cumplimiento del objeto del convenio;
- b. Finalización del plazo para el cual fue suscrito;
- c. Por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación escrita de una de ellas con al menos treinta (30) días de anticipación;
- d. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificado por la parte que lo alegare, notificando dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del convenio;

OCTAVA: COORDINACIÓN.-

Las partes intervinientes en este convenio, con el objeto de realizar un control y seguimiento de este compromiso, coordinarán las acciones pertinentes para el cumplimiento del mismo.

NOVENA: ACLARATORIA.-

La delegación de la competencia vial otorgada, corresponde exclusivamente para el mantenimiento de las vías existentes dentro de la jurisdicción correspondiente, para el caso de apertura de nuevas vías, se deberá cumplir con la normativa legal vigente.

DÉCIMA. - CONTROVERSIAS.

Si se suscitaren divergencias en la ejecución del presente convenio las partes agotarán el trámite administrativo para solucionar el problema, caso contrario y si lo amerita, se dejará sin efecto el convenio para lo cual

bastará comunicar este asunto mediante oficio de cualquiera de las partes.

DÉCIMA PRIMERA: SUSCRIPCIÓN.-

Las partes de común acuerdo aceptan todas y cada una de las cláusulas constantes en este documento, a las que se regirán estrictamente.

Para constancia de lo actuado suscriben en un ejemplar, en la ciudad de Loja, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Ing. Mario Mancino Valdivieso
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA

Ing. Romel José Hurtado Herrera
PRESIDENTE DEL GADP SAN ANTONIO

Revisado por:	Dr. Paulo Carrión Jumbo	Procurador Sindico	
Elaborado por:	Abg. María Dolores Bastidas.	Servidora Pública	